



DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
ESTADO NO. 028

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA	JAVIER HUMBERTO GALVIS Y OTRO	17/05/2022	76-113-40-89-001-2015-00071-00
2	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARCO EMILIO ROJAS	GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ Y/O	17/05/2022	76-113-40-89-001-2018-00399-00
3	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	*****	17/05/2022	76-113-40-89-001-2019-00320-00
4	VERBAL PRESCRIPCIÓN	TERESA DE JESÚS HOLGUÍN Y/O	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO VILLAMIL Y/O	17/05/2022	76-113-40-89-001-2020-00310-00
5	EJECUTIVO	COOPERATIVA AVANZA	*****	17/05/2022	76-113-40-89-001-2021-00205-00
6	VERBAL	BLANCA LIGIA ÁLZATE DE CARMONA	EDWIN CARMONA ÁLZATE Y/O	17/05/2022	76-113-40-89-001-2021-00503-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de revocatoria de poder allegado por el demandante coadyuvado por su apoderado judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de febrero del 2022.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 214**

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**  
DEMANDADO: **JAVIER HUMBERTO GALVIS Y OTRO**  
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2015-00071-00**

Estudiada la comunicación de revocatoria de poder allegada por el demandante coadyuvado por el profesional del derecho que ha venido ejerciendo su representación, considera esta agencia judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la revocatoria del poder presentada por el demandante, coadyuvado por el profesional del derecho que ha venido ejerciendo su representación, abogado DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA, identificado con cédula No. 1'094.921.460 y portador de la T.P. 232.500 del C.S. de la J.; lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac622e2a035ec2e9d85b4d29df78dd8d5b04f48663cb81952ef161adc92b92**

Documento generado en 17/05/2022 12:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitudes tendientes a que se oficie al IGAC, avalúo catastral del bien inmueble aprisionado en el presente asunto y solicitud de fijación de fecha para remate. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de abril del 2022.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 215**

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO (HIPOTECARIO)**  
 DEMANDANTE: **MARCO EMILIO ROJAS**  
 DEMANDADO: **GLORIA STELLA FRANCO  
 HERNÁNDEZ, MARIA EUGENIA  
 FRANCO HERNÁNDEZ, SULANCE  
 FRANCO HERNÁNDEZ, ORFA NERY  
 FRANCO HERNÁNDEZ, CARLOS  
 HOLMES FRANCO HERNÁNDEZ y  
 CARLOS FERNANDO FRANCO  
 JURADO**  
 RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00399-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales allegados por el demandante y su apoderado judicial, se encuentra que si bien en un principio solicitaron que se oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, con el fin de que dicho ente se sirviera certificar el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso; no es menos cierto que con posterioridad fue allegada dicha certificación por la misma parte interesada, propendiendo a su vez por que se fijara fecha para remate; correspondiendo



así abstenerse de emitir pronunciamiento en cuanto a la primer solicitud y correr traslado del avalúo, por el término de TRES (03) DÍAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del C.G.P., para posteriormente disponer el ordenamiento entono al remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-52202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá valle, habida cuenta que el predio se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande-Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud deprecada por el demandante y aparte por su apoderado judicial, tendiente a que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes por el término de TRES (03) DÍAS, del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-52202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de los demandados, por valor de \$102.533.00, visible en la secuencia 22 del presente expediente digital.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a918b3cc2783c15345c21317f0f56a090154e28d6a90eaf5e8b9f1336240d**

Documento generado en 17/05/2022 12:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó pronunciamiento en torno al requerimiento efectuado en el AUTO CIVIL No. 023 del once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2022.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 212**

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>TERESA DE JESÚS HOLGUIN DE OSORIO Y BERNARDO ANTONIO OSORIO PELAEZ</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO VILLAMIL, ANA MARIA ESCOBAR AGUDELO E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-113-40-89-001-2020-00310-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez observado que pese a que se requirió a la parte demandante, con el fin de que a través de su apoderado judicial, se sirviera informar y acreditar cuál es el número de código catastral actual del inmueble objeto del proceso de la referencia y posteriormente, fuera adecuado el mismo en la valla fijada en el inmueble, allegando soportes de ello y así poder proceder con su inclusión



en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; sin lo que lo hubiere hecho en debida forma, por cuanto únicamente informó lo siguiente: “1. *El predio objeto de la demanda se identifica ante la oficina de instrumentos públicos bajo el No. 384-84350. Dicha matricula inmobiliaria establece que dicho inmueble presenta un código catastral manejado por esta misma oficina con el No. 76113030000000260005000000000. De manera abreviada se maneja el No. catastral 03-00-0026-0005-000.* 2. *En cuanto al número 00-02-0002-619-000, hace referencia a la cedula catastral que maneja la oficina de planeación municipal de Bugalagrande, y la inserta en él recibo de impuesto predial, como también en el certificado VAL-0179-2020 donde se precisa que el inmueble no se encuentra afectado por valorización. Dicho número se maneja de manera conjunta con la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y corresponde a los ajustes que por prediales se manejan en este municipio y por ello es que cambian o se modifican (EOT).* 3. *En cuanto al número 00-0013-0013-000, es el que figura ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá al tenor de su tradición, pues en la escritura pública No. 270 del 13-08-1998 de la notaria de Bugalagrande, la cual se encuentra debidamente registrada desde el 21-09-1998 ante la oficina de instrumentos públicos de Tuluá (anotación 02 del certificado de tradición), se hubo identificado este predio de la manera como se hizo (00-0013-0013-000), no pudiéndose modificar, ni actualizar sin realizarse escrituras aclaratorias. Por lo anterior, y pese a contemplarse varios números (1. código catastral 76113030000000260005000000000 o 03-00-0026-0005-000 devenidos del certificado de tradición 2. Cedula catastral 00-02-0002-619-000 devenidos del recibo impuesto predial o certificado, 3. Cedula catastral 00-0013-0013-000 devenido de la escritura publica 270 del 13-08-1998), todos son correctos y no podrá el despacho solicitar información adicional de la que ya reposan en el expediente, bajo la justificación de requerirse para generar la inclusión en el registro Nacional de Procesos de pertenencia, por cuanto esa exigencia (registrar la inclusión), lo hacen con el código catastral que figura ante la oficina de instrumentos públicos o en su defecto la cedula catastral que figura en la escritura (270), tal y como se hubo ingresado en la valla informativa, pues lo que en si debe precisarse y centrarse, es en la matricula inmobiliaria que en sí, es con la que se identifica el inmueble. Por otro lado, no podemos desconocer que la valla contempla de manera clara y detallada todos los aspectos relevantes y necesarios que la misma norma dice y con el cual se surte la publicidad y el enteramiento necesario, para con ello, cualquier ciudadano pueda presentarse al proceso y generar algún tipo de objeción, pues el predio se encuentra plenamente identificado.”; procederá este Despacho Judicial a requerirle al mismo nuevamente, con el fin de que se sirva allegar la certificación correspondiente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC, debidamente actualizada, en la que se pueda verificar el número de código catastral correcto del bien inmueble objeto de usucapión, el cual deberá coincidir con la valla fijada en el inmueble y en caso de tener que corregirlo, sea ello acreditado con el material fotográfico correspondiente; para lo cual se le concederá el término*



de 30 DÍAS, SO PENA de aplicar desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la correcta identificación del bien inmueble es determinante para poder continuar con el presente asunto, pues de lo contrario, se podría estar hablando de 3 predios diferentes, teniendo en cuenta que en el único documento que se refleja dicho dato es en el folio de matrícula inmobiliaria, en el cual como se indicó en la providencia que antecede, aparece el N° 7611303000026000500000000 y no es claro si los N° el 00-02-0002-0619-000 y 00-013-0013-000, pertenecen al mismo folio, lo cual se corroborará con el documento solicitado y así poder dar continuidad al trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que a través de su apoderado judicial y dentro del término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar la certificación correspondiente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC, debidamente actualizada, en la que se pueda verificar el número de código catastral correcto del bien inmueble objeto de usucapión (384-84350), el cual deberá coincidir con la valla fijada en el inmueble y en caso de tener que corregirlo, sea ello acreditado con el material fotográfico correspondiente, SO PENA de aplicar desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

### **CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef0a4706694aa1a92bd09e46b52a520a9cb8098b865a6c2f69fb94db4a21f0a**

Documento generado en 17/05/2022 12:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta por parte de EMSSANAR E.S.S S.A.S y con notificaciones realizadas por la parte demandante, enviadas con copia al correo institucional de este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de mayo del 2022.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 216**

Bugalagrande valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VENTA DE BIEN COMÚN**  
**DEMANDANTE: BLANCA LIGIA ÁLZATE DE CARMONA**  
**DEMANDADO: EDWIN CARMONA ALZATE SULAY CARMONA ALZATE VLADIMIR CARMONA ALZATE YASMIN CARMONA ALZATE YUVANI CARMONA ALZATE**  
**RADICACION: 76-113-40-89-001-2021-00503-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el pronunciamiento allegado por la entidad de salud EMSSANAR E.S.S S.A.S, frente a la solicitud de información de la dirección y el domicilio del señor YUVANI CARMONA ALZATE, quien integra el extremo demandado; se procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

De otro lado, se observa a su vez, que la parte actora remitió notificación de la demanda, a los demandados EDWIN CARMONA ALZATE y SULAY CARMONA ALZATE, a los correos electrónicos [edwcar1896@hotmail.com](mailto:edwcar1896@hotmail.com) y [sulaycarmoalza@hotmail.com](mailto:sulaycarmoalza@hotmail.com), con copia al correo electrónico institucional



de este Despacho Judicial; frente a lo cual se agregará dicha información al expediente sin consideración alguna, teniendo en cuenta que la notificación está dirigida a los referidos ciudadanos y no se trata de un memorial remitido por el apoderado judicial a este Despacho Judicial y sumado a esto, el hecho que se haya recibido en la bandeja del correo de esta instancia judicial, no garantiza que también fue recibido por quienes debe notificar, siendo su deber informarlo en debida forma, acreditando dicha información con las certificaciones de entrega o acuse de recibido respectivas; correspondiendo a su vez instarle para que se abstenga de realizar las notificaciones con copia al correo institucional del juzgado, teniendo en cuenta que si no son solicitudes y/o informaciones sobre las que se deba resolver, únicamente saturan el correo electrónico, atendiendo la cantidad de mensajes que ingresan en un día, lo cual genera a su vez confusión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la entidad de salud EMSSANAR E.S.S S.A.S, en la fecha 21/01/2022; como respuesta al Oficio Civil No. 016 del 20 de enero de 2022.

**SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** las copias de notificación de la demanda, remitidas por el apoderado judicial de la parte demandante, a los demandados, señores EDWIN CARMONA ALZATE y SULAY CARMONA ALZATE, a los correos electrónicos [edwcar1896@hotmail.com](mailto:edwcar1896@hotmail.com) y [sulaycarmoalza@hotmail.com](mailto:sulaycarmoalza@hotmail.com), con copia al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: INSTAR** al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se abstenga de realizar las notificaciones con copia al correo institucional del juzgado, teniendo en cuenta que si no son solicitudes y/o informaciones sobre las que se deba resolver, únicamente saturan el correo electrónico, atendiendo la cantidad de mensajes que ingresan en un día, lo cual genera a su vez confusión; además de corresponderle realizar las



notificaciones y posteriormente comunicar formalmente de ello al Juzgado, con los soporte de entrega y/o acuse de recibido respectivos

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693af143cf1385f7e7490da5666b645a0285008ca30bd9ab765bcfa7720848ad**

Documento generado en 17/05/2022 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>